



Urumita La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	DEVIA ESTHER REMOLINA FRAGOZO
DEMANDADO:	HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00007-00

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante el doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido contra el señor HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención, de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del demandado HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.119.837.246 como trabajador de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria al señor tesorero pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED donde labora el señor demandado, para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez